

Constancia Secretarial: Manizales, 14 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el 7 de los corrientes la apoderada actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término para ello.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Josejota – Propiedad Horizontal contra Ximena Montes Barrera radicada con el nº. 17001-40-03-011-2020-00165-00 ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo el documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ximena Montes Barrera y a favor del Edificio Josejota – Propiedad Horizontal a través de su administrador por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de junio de 2018 así:

CUOTA MES	EXPENSA ORDINARIA	SERVICIO PÚBLICO		TOTAL
		AGUA	ENERGIA	
Junio de 2018	\$ 170.000	\$ 43.200	\$ 30.450	\$ 243.650
Julio de 2018	\$ 170.000	\$ 54.200	\$ 33.400	\$ 257.600
Agosto de 2018	\$ 170.000	\$ 54.350	\$ 38.850	\$ 263.200

Septiembre de 2018	\$ 170.000	\$ 47.500	\$ 44.200	\$ 261.700
Octubre de 2018	\$ 170.000	\$ 50.200	\$ 34.750	\$ 254.950
Noviembre de 2018	\$ 170.000	\$ 48.800	\$ 35.550	\$ 254.350
Diciembre de 2018	\$ 170.000	\$ 47.700	\$ 36.650	\$ 251.350
Enero de 2019	\$ 170.000	\$ 49.450	\$ 36.550	\$ 256.000
Febrero de 2019	\$ 170.000	\$ 52.200	\$ 29.750	\$ 251.950
Marzo de 2019	\$ 170.000	\$ 45.500	\$ 37.800	\$ 253.300
Abril de 2019	\$ 176.000	\$ 52.500	\$ 35.550	\$ 254.050
Mayo de 2019	\$ 176.000	\$ 55.200	\$ 39.700	\$ 270.900
Junio de 2019	\$ 176.000	\$ 53.350	\$ 34.200	\$ 263.550
Julio de 2019	\$ 176.000	\$ 49.800	\$ 37.500	\$ 263.300
Agosto de 2019	\$ 176.000	\$ 53.500	\$ 34.000	\$ 263.500
Septiembre de 2019	\$ 176.000	\$ 51.200	\$ 38.850	\$ 266.050
Octubre de 2019	\$ 176.000	\$ 53.650	\$ 39.950	\$ 269.600
Noviembre de 2019	\$ 176.000	\$ 49.950	\$ 34.900	\$ 260.850
Diciembre de 2019	\$ 176.000	\$ 52.850	\$ 36.350	\$ 265.200
Enero de 2020	\$ 176.000	\$ 50.800	\$ 37.000	\$ 263.800
Febrero de 2020	\$ 176.000	\$ 55.850	\$ 31.200	\$ 263.050

1.1 Por los intereses de mora causados de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior a partir del primer día del siguiente mes al de la cuota causada y hasta cuando se efectúe el pago de estas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el artículo 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Viviana Marcela Álvarez Salinas portadora de la T.P. n.º 249.349 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf016e12654963f8ac2959beb93e38c6962a921ca2fcd8e2175d17ae67725ef

Documento generado en 14/07/2020 02:48:30 PM